



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Decreto N° 233/2011 promulgó la Ley 4634 sancionada el 17 de marzo del mismo año por esta Honorable Legislatura provincial. La misma crea el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas.

Es sabido que el legislador manifiesta su voluntad a través de normas dirigidas a un conglomerado de la sociedad. Estas normas responden a una técnica que comprende reglas que dan al contenido del proyecto: coherencia, claridad y orden. Esto permite que las normas sean fácilmente comprensibles para las personas y aplicables a los actos a los que van orientadas. En ese marco, las nuevas autoridades del Consejo han observado que el texto de la referida ley carece del objeto para el cual fue creada.

Esta observación ha dado lugar a un interesante debate en el seno del Consejo conducente a definir la tarea suprema que le cabe. Del mismo surgió, que el Consejo debe ser un ámbito ordenador de las políticas públicas vinculadas a este delito, que contribuya a fortalecer el trabajo interinstitucional vinculado a la prevención, protección, asistencia, promoción y pleno goce de derechos de las personas que resulten víctimas del mismo. En esos términos se formula la modificación del artículo 1° especificando el ámbito de aplicación material, es decir, el objeto de la norma.

Por otra parte, el artículo 2° define como estará constituido el referido Consejo. Por tratarse de un delito complejo, el que requiere del compromiso y la intervención de diferentes agencias del Estado, se plantea la incorporación de un representante del Poder Judicial provincial, en virtud del compromiso asumido por ese poder con el proyecto federal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que encabeza la Ministra Carmen Argibay, materializado a través de la Oficina de la Mujer.

Asimismo, y teniendo en cuenta nuestro sistema republicano de gobierno, basado en la división, control y equilibrio de los poderes, conducentes a garantizar las libertades individuales, se propone incorporar un párrafo al final del mismo artículo, por el cual la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Poder Judicial de la provincia integrarán el presente Consejo sin que ello implique delegación y/o renuncia de las competencias establecidas en sus correspondientes marcos normativos.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: Rosa Viviana Pereira.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la Ley n° 4634, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, con el objeto de constituir un ámbito ordenador y articulador de las políticas públicas vinculadas a este delito, que contribuya a fortalecer el trabajo interinstitucional vinculado a la prevención, protección, asistencia, promoción y pleno goce de derechos de las personas que resulten víctimas del mismo”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° de la Ley n° 4634, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas está integrado por:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- 3) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- 4) Un (1) representante del Ministerio de Familia.
- 5) Un (1) representante del Ministerio Público de la provincia.
- 6) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo provincial.
- 7) Un (1) representante de ONG's vinculadas a esta temática.
- 8) Un (1) representante del Poder Legislativo, que designará la Comisión de Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 9) Un (1) representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
- 10) Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo.
- 11) Un (1) representante del Poder Judicial de la provincia.

Los miembros designados para este Consejo Interinstitucional deben acreditar conocimiento e idoneidad en el abordaje de esta problemática.

La Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Poder Judicial de la provincia integrarán el presente Consejo sin que ello implique delegación y/o renuncia de las competencias establecidas en sus correspondientes marcos normativos”.

Artículo 3°.- De forma.